Continúa el mismo asunto.

le pasó el termino (que, como declara el derecho, se debe contar *à morte testatoris*) ó no dispuso de los bienes del testador, porque no quiso, los tales bienes vienen derechamente á los parientes del que dió el poder, si fueren descendientes ó ascendientes suyos; y si no huviesse estos, á los herederos abintestato: y estos deben distribuir, si no hay albaceas nombrados, el quinto de los bienes por el alma del testador; y si dentro del año de la muerte de este no lo cumpliessen, pueden las Justicias Eclesiasticas ó Seculares compelerlos á ello: y si el Comisario á quien se dió el poder para testar, muriesse antes que el testador, y este muriesse sin hacer testamento, ni dár otro poder, entonces vienen los bienes y herencia á los parientes del testador que segun ley havian de heredar sus bienes, si muriesse abintestato; y estos deben hacerle el funeral correspondiente á la persona del difunto, y distribuír el quinto de sus bienes por su alma; y á ello los deben compeler los Jueces: y en estos casos, aunque caducasse el poder, ó por haver muerto el Comisario, ó por no haver usado de él, no por eso se ha de juzgar que la hacienda y la herencia es abintestato, ni como tal pueden los Jueces entrar á disponer del quinto, porque el Derecho reputa este caso como si huviera havido perfecto testamento, pues lo fue en parte; y carga la obligacion de distribuír el quinto en los herederos: assi se dispone en la ley 33. y 36. de Toro, *ibi* Antonius Gomez, & Noguerol *alleg.* 7. *num.* 29. & 30. Matienzo *in leg.* 7. *tit.* 4. *lib.* 5. *gloss.* 4.

Formulario del testamento.

611 Porque muchas veces se hallará el Cura sin practica para disponer la forma del testamento en Lugares y casos semejantes á los dichos, pongo para luz la siguiente formula. ,, En el nombre de la Santissima Trinidad, Padre, Hijo, ,, y Espiritu Santo, tres personas distintas, y un solo Dios verdadero: Yo N. ,, vecino de tal Lugar, estando sano, ó enfermo, (conforme se hallasse) pero ,, en mi natural juicio, creyendo, como verdaderamente creo, todo lo que cree y ,, confiesa nuestra Santa Madre la Iglesia Catholica Romana, en cuya Fé protesto ,, vivir y morir, como fiel Christiano, esperando en su Divina Magestad, que por ,, los meritos de mi Señor Jesu-Christo, y de su Santissima Madre, y de todos los ,, Santos de la Corte Celestial, me ha de salvar, sin atender á mis graves culpas, ,, y pecados; digo que otorgo mi testamento, y ultima voluntad en la forma ,, siguiente. Primeramente mando mi alma á Dios nuestro Señor, que la crió, y ,, redimió con su preciosa sangre. Item, que mi cuerpo sea enterrado en &c. Item, ,, que se me diga Misa, Oficio, &c. y se digan por mi alma tantas Misas, &c. ,, Item mando á fulano, por lo bien que me ha servido, ó por el cariño que le ,, tengo, tal, ó tal cosa, &c. Item declaro que debo á fulano, ó me deben, &c. ,, (y aqui todas sus deudas, y cuentas) Y cumplido y pagado este mi testamen- ,, to, mandas y legados en él contenidos, en lo remanente de todos mis bienes, ,, deudas, acciones y derechos, nombro por mi universal heredero á fulano, ,, para que los herede y goce con la bendicion de Dios, y la mia.

Prosigue.

612 ,, Y para cumplir y pagar este mi testamento, mandas y legados, y ,, demás cosas en él contenidas, dexo y nombro por mis albaceas y testamenta- ,, rios á N. y N. á los quales, y á cada uno de ellos *in solidum*, les doy todo mi ,, poder cumplido, quan bastante se requiere de derecho, para que entren en todos ,, mis bienes, y los vendan y rematen en pública almoneda, ó fuera de ella, ,, como mas bien juzgassen convenir. Y por este mi testamento revoco, anúlo ,, y doy por ninguno y de ningun valor ni efecto otro qualquier testamento, ó ,, testamentos, codilo, ó codicilos, poderes para testar, y otras ultimas disposi- ,, ciones, que antes de este haya fecho y otorgado por escrito, ó de palabra, ,, ó en otra qualquier manera, y aunque tengan clausulas derogatorias, y que ,, pi-

,, pidan especial mencion para su derogacion; porque solo quiero valga este que ,, al presente hago, por mi testamento, y codicilo, y ultima y postrimera vo- ,, luntad, en la mejor forma y via que haya lugar en derecho: el qual otorgo ,, en tal Lugar, en tal dia, mes, y año, ante N. Escribano, siendo testigos ro- ,, gados, y llamados N. N. &c. vecinos de dicho Lugar ,,. Y si se recelasse que sus herederos han de retener la hacienda; en la clausula de albaceas añada: ,, Y ,, quiero, y es mi voluntad, que hasta estár cumplido este mi testamento, sea ,, tenedor de mis bienes N. sin que ninguno se lo estorve. Baste esto para lo necesario de esta materia en la practica.

CAPITULO QUARTO.

De lo tocante á los Entierros.

Lo heroyco de los funerales.

613 Siendo uno de los mas frequentes actos del ministerio del Cura asistir y cuidar de los entierros de sus feligreses, pondré en este capitulo lo que se pudiesse ofrecer de dificultad, aunque yá en el libro primero al *cap.* 17. queda tocado algo, adonde lo podrá vér el Lector. La grande obra de misericordia que es enterrar los cuerpos de los Christianos, lo dexamos tocado en el segundo Tomo de nuestro Directorio Catequistico *lib.* 2. *num.* 516. Lo encomendada y aplaudida que ha sido siempre esta accion de los Santos de la Iglesia, lo dice San Agustin *lib.* 1. *de Civitate Dei*, *cap.* 12. S. Clemente *epist.* 1. *ad Jacobum fratrem Dom.* Origenes *lib.* 5. *contra Celsum*, & *lib.* 8. *contra eundem*, dicens: *Rationalem animam honorare dicimus*, & *huius organa sepulchro honorificè demandare.* S. Epiphanio *in orat. de Christ. sepult.* S. Juan Damascen. *de morient.* Eusebio *lib.* 7. *cap.* 17. y con difusion Duranti *de Ritib. Eccles. lib.* 1. *cap.* 23. *num.* 14. donde toca todas sus mysteriosas acciones; y nuestro Mostazo recopiló mucho en el segundo Tomo de *Causis pijs*, *lib.* 6. *cap.* 1.; y la significacion de todas las ceremonias que se hacen en los entierros de los Christianos, las dexamos explicadas en nuestro primer Tomo del Directorio Catequistico *lib.* 1. *à num.* 239. adonde remitimos al curioso, y aqui solo pondrémos algunas cosas dignas de saberse.

Significacion de algunas de sus ceremonias.

614 Siempre ha sido costumbre en los entierros de los Christianos decir Misa de cuerpo presente; en la qual se hacen algunas ceremonias diferentes que en las demás Misas; y de las que en estas se executan, se omiten muchas en aquellas: en las de difuntos no se ha de incensar, solo sí quando se baxa á dár sepultura al cuerpo, se ha de incensar este, y rociarle con agua bendita, y á la sepultura donde se ha de enterrar, no para que por ella (como algunos neciamente entendieron) se le perdonen al alma del difunto los pecados, sino para que por la virtud del agua bendita se avienten los espiritus malignos, que comunmente suelen habitar en los sepulcros, como refiere San Juan Chrysostomo *homil. in Matth.* 29. *cap.* 8. y Pedro Greg. *Syntagm. lib.* 3. *cap.* 14. *n.* 5. Tambien fuera del dia del entierro se suelen hacer Oficios por el difunto, el dia tercero, septimo, nono, y treinta, y el dia que se cumple el año; en los quales se dice Misa cantada, y se ponen diversas ofrendas por el difunto, cuyas costumbres piadosas se deben observar como tan utiles para el alma del difunto, edificativas para los Fieles, y antiguas en la Iglesia. *Cap.* Quia nisi 24. 13. *quæst.* 2. *Cap.* Nullus Presbyt. 7. *dist.* 44. *Cap.* Nullus 35. *de consecrat. dist.* 5. S. Ambrosius *de obit. Theodos.* Amalarius Fortunatus *lib.* 3. *de Ecclesiast.*

Of-

Offic. cap. 44. Cyprian. *lib.* 1. *epist.* 9. Clemens *lib.* 6. *Const. Apost. cap.* 48. Samuellius *de Sepult. tract.* 2. *controvers.* 5. *concl.* 1. *disp.* 2.

La significacion de los dias.

615 Hacese Oficio el dia tercero, que se cuenta desde que se dá sepultura al cuerpo, en significacion de la Resurreccion de Jesu-Christo, dixo San Clemente *lib.* 6. *Const. Apostolic. cap.* 48. *Peragatur dies tertius mortuorum in psalmis, lectionibus, & orationibus, propter eum, qui tertia die resurrexit*; ó porque su alma será perdonada por la Santissima Trinidad, ó en memoria de que el difunto sirvió a Dios con todo el corazon, con toda la mente, y con toda el alma. El dia septimo significa en la Escritura universidad de perfectos, y por eso en él se hace el Oficio de difuntos, para que goce de toda perfeccion. El noveno dia, ó Novenario, es siguiendo la costumbre de Roma. El trigesimo significa que assi como el mes consta de treinta dias, que es el circulo de la Luna, figura de nuestra mortal carrera, assi por el Sacrificio de la Misa se espera que el alma finalice su carrera perfectamente en la presencia de Dios; ó como quiere Birto *tom.* 2. *fol.* 567. en este numero se representa que á los treinta años se bautizó Jesu-Christo, y que el hombre fue criado en gracia, como de edad de treinta años. Del Aniversario, ó dia que cumple el año, dice Tertuliano *de Corona militis, cap.* 3. *Oblationes pro defunctis, pro natalitijs, annua die facimus*: en estos dias se ha de decir Misa doble con sola una oracion; en los demás del Novenario semidoble con tres oraciones. Birto *tom.* 1. *num.* 247. Olalla *de Misa cant. cap.* 20. §. 1. *n.* 344. Samuellius *dict. controv.* 5. *concl.* 2. D. Hieronym. *in Matth. cap.* 2. Barbos. *de univers. jure, lib.* 1. *cap.* 1. *num.* 65.

En qué dias se ha de decir Misa de Requiem.

616 Aunque dexamos tocado en el libro segundo *cap.* 5. *n.* 334. quando se debe decir Misa de cuerpo presente, pondré aquí otras advertencias para algunas ocasiones que suelen ofrecerse cada dia. Estando presente el cuerpo en la Iglesia, ó alguna Capilla, se puede decir Misa cantada de Requiem, aunque sea fiesta doble, ó Dominica; con la advertencia de que antes, ó despues se diga Misa cantada del dia: si no huviesse en el Lugar mas de una Misa, ha de ser del dia, y si fuesse la fiesta de primera clase, no se puede decir Misa de Requiem, ni en aquel dia se debe decir Vigilia, sino es que sea por la tarde, segun el Decreto de Paulo V. de 16. de Enero de 1677. que cita Olalla *de Missa Cant. n.* 346. y al dia siguiente, si es Domingo, ó fiesta de guardar, no se ha de decir Misa de Requiem, porque yá *physicè* no está presente el cuerpo; empero se puede decir, aunque sea la de *die obitus*, si no es Domingo, ni fiesta, aunque se rece de Santo doble: y lo mismo se ha de observar quando ha muerto el sugeto en otra parte, y se hacen en aquella Iglesia sus honras, ó por sus parientes, ó por alguna Hermandad: y quando hay alguna dotacion por los difuntos, que comunmente llaman Aniversario, aunque rigorosamente no lo es, se puede hacer en dia que se reza de Santo doble menor: lo mismo quando se hace lo que llaman Cabo de año, aunque no lo sea en rigor, porque assi lo tiene introducido la costumbre. Mostazo *tom.* 2. *lib.* 6. *cap.* 2. *n.* 5. Bustamente *lib.* 2. *rubric.* 5. *num.* 2. Gavanto *part.* 1. *tit.* 5. Pablo Maria Quarti *p.* 1. *tit.* 5. *dub.* 2. Olalla *de Mis. rez. à num.* 415. *ad* 428.: y lo mismo es quando se trasladan los huesos á otra Iglesia, ó se hace Aniversario de Animas por alguna Congregacion. Castaldo *lib.* 2. *sect.* 6. *cap.* 5. *num.* 9. Francisco Lobo *tr.* 2. *cap.* 5. *num.* 7.

De la precedencia en los entierros.

617 Haviendo tocado en el *lib.* 1. *cap.* 17. *num.* 202. lo que toca á precedencia de entierros para la practica, parece no era necesario que aqui hablassemos de ello; pero como cada dia se ofrecen nuevas dificultades, diré lo que allí no toqué, para que de todo esté instruído el Cura. Siendo derecho privativo del Parroco el hacer los entierros de los que mueren en su Parroquia; siempre que en su

su territorio, y dentro de sus limites se huviesse de hacer el entierro, la Cruz de la Parroquia, y el Cura, ó su Teniente debe preceder; si fuesse fuera de la Parroquia á otra Iglesia, la Cruz de esta se ha de llevar, y alli se han de juntar los que huviessen de ir á el entierro. Sacra Congregat. Rit. 22. *Mart.* 1631. Barbos. *de univers. jur. lib.* 2. *cap.* 10. *num.* 79. Gratian. *tom.* 2. *discept.* 298. *num.* 88. Esto se entiende, quando no vá en el entierro el Cabildo de la Iglesia Cathedral, porque yendo este, precede á todos, aunque sea al Cura proprio del difunto: assi lo declaró la Sagrada Congregacion, como dexamos dicho, y referido de Barbosa *ubi proximè*; empero si el cuerpo del difunto se ha de enterrar en la Parroquia, debe entonces el proprio Cura hacer el entierro, y revestido con capa, y estola, debe preceder, aunque sea á todo el Cabildo de la Iglesia Cathedral, como lo declaró la misma Congregacion en 20. de Diciembre de 1603. y en 18. de Noviembre de 1606. Samuel. *controv.* 5. *n.* 6. *concl.* 10.

Qué, quando el Cabildo viene á la Parroquia.

618 La dificultad está, quando el Cabildo de la Iglesia Cathedral es convidado para que asista al entierro que se hace en la Parroquia, y viene á ella capitularmente, si entonces deba, ó no, preceder el Cura de dicha Parroquia: y aunque la opinion contraria tiene grandes valedores, debemos decir que el Cura revestido debe preceder á todo el Capitulo, pues aunque el Cura sea menor que el Cabildo, entonces hace su oficio, y haciendole, debe preceder á los demás: quando el Parroco administra los Sacramentos, y exerce su oficio, representa al Obispo, y precede al Cabildo: luego tambien le debe preceder en nuestro caso; además, que el Cura en su Iglesia se dice ser como Emperador, y Rey, *cap.* Duo 35. 23. *quæst.* 4. Abbas *in cap.* Venerabilem *de elect. n.* 19. y assi, tiene la omnimoda precedencia sobre todos los demás Clerigos de qualquiera calidad que sean, Salgad. *de Reg. Protect.* 2. *part. cap.* 9. *à num.* 56. Cassaneo *in Cathalog. glor. mund. part.* 4. *considerat.* 81.: luego quando exerce su oficio, debe preceder al Cabildo de la Iglesia Cathedral; y por consiguiente siempre que fuesse con capa y estola, debe tener la misma precedencia: hay para esto varias decisiones de la Rota, que refiere Ferro Manrique *de Præcedent. q.* 32. *à n.* 2. Barbos. *de Episcop. part.* 3. *allegat.* 78. *n.* 38. Bonacin. *de contract. disp.* 3. *q.* 21. *punct.* 5. *num.* 4.

De la costumbre.

619 Siendo en estas materias de precedencias la costumbre la decision mas firme, debe arreglarse á ella el Parroco, considerando si la tal costumbre es legitima, y si ha pasado el espacio de quarenta años; que aunque otros dicen bastan diez, prueba eficazmente nuestro antecesor Mostazo ser necesarios quarenta, *tom.* 2. *lib.* 6. *cap.* 2. *num.* 29.: tambien ha de considerar, si lo permitieron sus antecesores por ignorancia, y si le perjudica, ó no, la tal costumbre; y si puede, antes de verse en el empeño consulte á su Prelado, y siga su resolucion, y cuide mucho de no permitir estas precedencias en la Iglesia á otras qualesquiera personas en funcion alguna, porque es en grave daño de sus sucesores, y esta preeminencia no la puede él renunciar: *Non est meum dare vobis, sed quibus paratum est à Patre meo.* Matth. c. 20. Si empero concurriesse en la Iglesia el Obispo con el Cabildo, entonces debe este preceder al Parroco, porque hace un cuerpo con el Obispo, y despues de él se le debe señalar al Cura puesto decente, donde asista. Rota *apud* Posthium, *de manut. decis.* 35. *num.* 2. Salgad. *dict. cap.* 9. *n.* 64. Navarrus *cons.* 1. *de majorit. & obedient.* Menochius *lib.* 2. *cons.* 126. *n.* 3. Valenzuel. *cons.* 201. *n.* 42.

De la Iglesia Colegial.

620 Consiguientemente á lo dicho debemos afirmar que quando viene el Cabildo de la Iglesia Colegial á asistir á algun entierro á la Parroquia, el Cura de ella, que le hace con capa y estola, ha de preceder á todo el Cabildo, Rit. Ro-

Roman. *tit. de exequijs.* Cardinal. de Sanct. Severin. *in suo Opusculo Sacerdotal. cap. de delat. corp. ad Ecclesiam*; lo uno porque aquellos Canonigos no tienen derecho á sepultar en aquella Iglesia á los difuntos, y assi, se consideran como los demás Clerigos, á quienes siempre precede el Cura; lo otro, porque los Curas, por razon de la administracion de Sacramentos, ciencia, y cuidado de tan grave empleo, son mas dignos que los Canonigos de qualquiera calidad que sean: luego deben tener la precedencia, *cap.* Cum illis 16. *de præbendis in 6.*; y si en la Cathedral no tienen precedencia, es por hallarse con el Cabildo su Obispo, lo que en las Colegiatas falta; además, que el Cura en el orden gerarquico es el inmediato al Obispo, pues no pudiendo estos administrar en todas las Iglesias el pasto á sus ovejas, substituyeron los Curas por ellos para este empleo, como nuestro Padre San Pedro, que en Roma substituyó en las Iglesias Curas, los quales fueron despues Cardenales, y lo son de las Iglesias de Roma. Lant. Meter. *de Vit. Cleric.* Victor. *lib.* 2. *cap.* 7. *verb.* Missa. Trullenc *de jure Parochi, cap.* 1. *num.* 3. Y assi, haciendo el oficio en su propria Parroquia con capa y estola, debe el Cura preceder á todos los Canonigos de la Cathedral, ó Colegial, porque entonces representa inmediatamente la persona del Obispo: y á las declaraciones que trae Barbosa *de Paroch.* 1. *part.* se responde que aquellas se entienden, quando está presente el Obispo, no en su ausencia. Laborius *dict. cap.* 3. *n.* 218. Mostazo *dict. n.* 38.

Qué si es fuera de la Parroquia.

621 Si el entierro fuesse fuera de la Parroquia (y lo mismo en procesiones, ú otras funciones en que los Curas fuessen convidados para asistir á ellas) entonces si los Canonigos vienen en forma de Cabildo, deben preceder á los Curas, porque alli, ni exercen su empleo, ni tienen derecho alguno; si empero todos concurren como particulares con el habito comun, entonces deben preceder los Curas, como escribe Samuellio *de sepult. d.* 1. *controv.* 2. *concl.* 2. *num.* 4. *Nam Parochus est oculus dexter Episcopi, cujus gerit vices, & ipsi Canonici etiam Cathedralis Ecclesiæ honorare debent Pastores, quales sunt Domini Parochi, & sese coram Deo humiles agnoscere debent, licèt prava quædam huius sæculi judicia aliud acclament; nam Cura est dignior Canonicatu, & præsertim Collegiatarum Ecclesiarum.* Lo mismo siente Molina *lib.* 2. *de Canonic. cap.* 14. Todo lo dicho se ha de entender, sino es que los tales Cabildos tengan privilegio para la precedencia, obtenido de la Santa Sede, ó costumbre legitima, como dixe. Quando concurren como particulares, es punto urbano; el que mas cede, mejor parece.

Si el entierro es en la Cathedral.

622 Aunque qualquier Canonigo ó Dignidad viva en alguna Parroquia, estos no son parroquianos de ella; sonlo de su Iglesia Cathedral, y alli se deben enterrar: y para sus entierros no se necesita el Parroco, ni este debe ir con capa y estola, ni llevar la Cruz de la Parroquia; sino es que el tal Canonigo se mandasse enterrar en otra parte; pero no haviendo esta circunstancia, la Iglesia Cathedral *irrequisito Parocho* hace el entierro, sin que tenga lugar el Cura: empero si algun feligrés ó parroquiano de este se mandasse enterrar en la Cathedral, ó Colegial, entonces su Cura debe llevar la Cruz de la Parroquia, y acompañar al cuerpo del difunto con capa y estola, llevando su lugar hasta la Cathedral. Tuschus *lit. S. concl.* 894. Gratianus *tom.* 4. *Discept. cap.* 639. *n.* 31. Antonellus *de Regim. Eccles. Episcop. lib.* 1. *cap.* 12. *num.* 16. Si el Cura acompañasse el cuerpo de su parroquiano, que se mandó enterrar en algun Convento, no solo puede llegar hasta la puerta de la Iglesia del Convento, sino que debe entrar adentro hasta la Capilla mayor, por decreto para estos Reynos de Alexandro VII. de 6. de Mayo de 1665. y si esto unos, ú otros lo escusassen, ó no lo permitiessen, originandose riñas y escandalos, pecarán gravemente, oponiendose á

los decretos de la Congregacion, y el Cura deberá dár cuenta á su Prelado. Congreg. Episcop. *in una Ricoterensi*, 5. *Julij* 1615. & 1627. Samuel. *dict. controvers.* 5. *conclus.* Laborius *tit.* 2. *cap.* 9. *n.* 119. Mostazo *dict. cap.* 3. *n.* 11. Si concurren con el Parroco los Regulares para llevar el cuerpo, al Parroco le toca el entonar la Antiphona *Subvenite*, y los responsos en las calles; pero en entrando en el Convento, á los Religiosos les toca el hacer el Oficio. Barbosa *de Paroch. dict. cap.* 26. *n.* 67. Y solo debe ir la Cruz de la Parroquia, *ibi* Salgad. *dict. cap.* 9. *n.* 79. sino es que la costumbre esté en contrario.

No ha de impedir el Cura que el difunto se entierre donde dexó dispuesto.

623 Si el testador se mandó enterrar en otra Iglesia, ó en algun Convento, el Cura por ningun modo lo impida, ni que los Religiosos acompañen el cuerpo del difunto hasta darle sepultura en su Iglesia; ni es motivo para impedirlo, el no haversele pagado la quarta funeral; y si lo impidiesse, advierta que luego al punto queda excomulgado *à jure, cap.* 1. *de sepulturis in 6.* como lo declaró la Sagrada Congregacion en 8. de Mayo de 1643. Tampoco puede el Cura obligar á los herederos á que manden decir todas las Misas en su Iglesia, sino solo las de quarta; pero puede compelerlos, quando el difunto se entierra en otra Iglesia, á que le paguen los mismos derechos y ofrenda que havian de pagar si se enterrasse en la suya: y si el cuerpo que se havia de enterrar en la Iglesia de los Regulares, de hecho le hace enterrar en su Iglesia, en pena de su transgresion se le manda que le haga desenterrar, y le restituya al Convento, y que pierda la quarta funeral, y quanto havia de percibir por dicho entierro. Sacra Congregat. Episcop. & Regul. 20. *Martij* 1643. *apud* Rodriguez *tom.* 3. *quæst.* 61. *art.* 3. Gavant. *in Man. Episcop. verb.* Sepultura, *n.* 2. Y jamás le suceda el tener qualquiera difunto sin darle sepultura, sea en su Iglesia, ó sea en otra, por materia de intereses; que esto huele á mucha avaricia, y se opone á la piedad christiana: si fuesse pobre, de gracia le ha de enterrar: assi lo ordena la Synodal de este Arzobispado *const.* 4. *de sepult.*: si no lo fuesse, despues de hecho el entierro debe, si no pagan los derechos los herederos, pedirlos con mandamiento de Juez competente. Possevin. *dict. cap.* 14. *num.* 3. Barbos. 3. *part. cap.* 26. *num.* 21. Riccius 4. *part. resol.* 293.

A qué hora se han de hacer los entierros.

624 La hora en que se han de hacer los entierros, no está determinada en derecho; en nuestras Synodales *constit.* 3. *de sepult.* está determinado que no se hagan en coche, de secreto, sin el acompañamiento, y ritos eclesiasticos que dispone la Iglesia; en otras partes está mandado que de noche no se admitan ni se hagan los entierros: cada uno observe lo que estuviesse prevenido en sus Synodales. Si no lo impidiesse alguna constitucion, en qualquiera hora del dia se pueden hacer, y tambien aunque sea algo de noche, como no sea hora insolita; y aunque sea en Viernes Santo, con tal que no se toquen las campanas: y si fuesse en dia muy clasico, como el del Corpus, ó de otra gran festividad; aunque tambien se pueden hacer; pero si es por la mañana, no se ha de cantar la Vigilia, sí solo, en entrando en la Iglesia, lo preciso para dar tierra al cuerpo; si fuesse por la tarde, se puede hacer el entierro con todo el oficio de difuntos: esto lo ha de governar la prudencia, atendidas las circunstancias. Possev. *dict. cap.* 14. *num.* 2. Barbos. *dict. n.* 37. & *de univers. jure lib.* 2. *cap.* 10. *n.* 37. Samuel. *de sepult. tr.* 1. *controvers.* 5. *n.* 24.

Donde los de los ajusticiados.

625 Suele tambien ofrecerse duda, quando en alguna Republica se hace justicia con algunos malhechores (ahorcandolos, ó degollandolos, ó desquartizandolos despues de dados garrote) adonde se deben enterrar; pretendiendolo algunas Comunidades á titulo de asistencia: todos estos, si no está señalado especial Cementerio ó Iglesia para ellos, por inmemorial costumbre deben enterrar-

se en la Parroquia en cuyos limites padecieron el suplicio; y el Cura de ella, haviendo precedido la licencia del Juez que los castigó, debe traer los cuerpos, y enterrarlos en su Iglesia, ó en alguna Ermita que esté dentro de los terminos de la Parroquia; y si huviesse bienes de que poderle pagar sus derechos, los debe percibir, y procurar que de ellos se hagan los sufragios que se pudieren, por las almas de dichos ajusticiados; y en su entierro solo la Cruz de la Parroquia debe preferir y acompañar. *Leg.* 1. *& tot. tit. ff. de cadav. punit. ex cap.* Quæsitum *fin.* 13. *quæst.* 2. *Clement.* 1. *de pœnit. & remis.* Gomez *tom.* 3. *cap.* 14. *n.* 8. Bolaños *in Curia* 3. *part.* §. Sententia, *num.* 16. Bobadilla *in Politic. lib.* 3. *cap.* 15. *num.* 143.

Quanto tiempo han de estár los cuerpos sin enterrar.

626 Dexamos dicho que no se puede inducir al testador á que elija, y prometa enterrarse determinadamente en alguna parte, con voto ó promesa de no mudar esta eleccion, porque hay puesta excomunion, assi á los Clerigos, como á los Religiosos que á esto induxessen. Barbosa *dict. cap.* 27. *n.* 25. Aora resta que veamos quanto tiempo ha de permitir el Cura que esté el cuerpo sin enterrar; y no hablamos de los cuerpos de los Proceres ó Prelados, que los embalsaman, sino de los comunes, ó de muertes repentinas: esto, pues, toca á la prudencia del Cura, que debe asignar el tiempo que se ha de esperar para dár sepultura al cadaver, por no haver cosa cierta, ni determinada, ni en derecho, ni en los Autores, ni asentada costumbre sobre ello; porque en algunas partes los entierran á las ocho horas, en otras á las seis, en otros Lugares despues de catorce, y lo comun es, quando hay mas comodidad, y tienen los herederos dispuestas las cosas para el entierro: la dificultad es, quando la muerte es repentina, y se ignora si realmente ha muerto, ó no, el sugeto: en este caso, si huviesse Medico, ó Cirujano practico en el Lugar, debe el Cura atemperarse á su dictamen, y no enterrar el cuerpo hasta que él lo determine, por no arriesgarse á enterrar sugetos vivos, como ha sucedido no pocas veces, y lo testifica Reyes, *q.* 79. *n.* 11. Sehen *lib.* 1. *Observat. Medic. cur.* 170. Valer. *lib.* 1. *cap.* 8. Possevin. *cap.* 14. *n.* 2. Labor. *tit.* 2. *cap.* 2. *n.* 42. Marchetus *de sepult. tit.* 38. *n.* 4.

De las señales por donde se conoce estar muerto el cuerpo.

627 Pero siendo muchos los Lugares cortos en que ni hay Medico, ni los Barberos suelen tener experiencia, es preciso poner algunas señales, por donde el Cura se pueda governar. Son algunas enfermedades tan traydoras, que dexan con el accidente á el enfermo sin sentido, movimiento, ni aparente respiracion, y tan semejante á los cadaveres, que engañan facilmente, como son la apoplegía, la syncope, la sufocacion del utero, especialmente en las mugeres, la gravissima epilepsía, y quando algunos han tragado mucha agua, haviendo caído en pozos, ó en rios; tambien los que se han ahorcado, ó los ha sufocado el humo: muchos de estos suelen parecer muertos verdaderamente, y despues de algun tiempo revivir; por cuya causa los Medicos, hasta pasadas setenta y dos horas, ó á lo menos quarenta y ocho, no los mandan enterrar. Es tambien necesario que el Cura esté advertido de las diligencias que se hacen para conocer si viven: suelese lo primero poner en la boca del enfermo una poquita, muy tenue, de lana cardada, á vér si la respiracion la aparta: tambien se le aplica una luz, para vér si el aliento la mueve: assimismo se acostumbra ponerle un espejo á la boca, reconociendo si empaña el cristal; ó en la boca del estomago ponerle un vaso lleno de agua, por si con el movimiento se derrama algo: de esto se colige si vive, ó no; pero mas se ha de reparar en otras señales. Rhasis *lib.* 1. *Cent. tr.* 1. *cap.* 4. Zacutus *de Princ. Medic. hist.* 34. Zaquías *q.* 11. *n.* 55.

Prosiguen.

628 Si la enfermedad es de syncope, y aparece luego espuma en la boca del enfermo, y este queda sin movimiento y frio, es muerto. Hipocrates *Aphorism.* 43.

Si

Si está falto de pulso, movimiento y respiracion, y la cara livida, de color de plomo, ó negra, ó verde ó cadaverica, es muerto. Si aplicandole varios remedios irritantes á las narices para que estornude, no hace movimiento, acabóse la vida. Se ha de mirar muy de espacio á los ojos, porque si vive, algo han de relucir, ó demostrar la vitalidad: si los demás miembros del cuerpo, manos y pies, sobre están frios, están aridos é inflexibles, es señal mortal, pues aunque el estar secos y asperos suele hallarse en los vivos, no empero el ser inflexibles; y si á esto se junta el color livido ó aplomado, lo manifiesta mas; y sobre todo, si empieza á corromperse, ó exalar fetor, es señal mas cierta: en todo se irá con gran cautela el Cura para no enterrarle vivo; y solo en tiempo de peste ha de cuidar mucho que quanto antes se dé sepultura, y bien honda, á los cadaveres, porque se corrompen presto, é inficionan á los demás, infestando el ayre. Zaquias *dict. q.* 11. *num.* 55. Mercado *de intern. morb. cognoscend. lib.* 1. *cap.* 16. Reyes *quæst.* 79. *à num.* 9. Ambrosius Parcus *lib.* 21. *cap.* 10.

CAPITULO QUINTO.

Quien ha de hacer las expensas en los entierros.

Quien ha de hacer el gasto de los entierros.

629 OFrecese muchas veces, ó dudarse, ó ignorarse, quienes son los que deban pagar los derechos, gastos y expensas en los entierros: y para que proceda el Cura con acierto en pedirlos, apuntarémos brevemente quienes están obligados á ello; remitiendo al Lector, si quisiesse saber de raíz los fundamentos, ó apurar las dificultades, á los Autores que irán citados. Lo primero, si el testador huviesse hecho testamento, y nombrado albaceas ó testamentarios, como es costumbre, estos deben hacer las expensas, y pagar los derechos, pues para ello les dexa el testador á su disposicion los bienes; pero es necesario que estos hayan aceptado el cargo y testamentaría, porque si no la quieren aceptar, como es accion privativa, no los deben los Jueces compeler á ello: conocerase que la han aceptado tacita ó expresamente, si al mismo testador le ofrecieron ser sus albaceas, ó si empezaron á cumplir algun legado, ó á pagar algun credito ó deuda del difunto; ó si sabiendo que el testador les havia hecho alguna manda ó legado, con obligacion de que fuessen sus albaceas, admitieron el legado: en estos, y otros semejantes casos, puede el Juez compelerlos á que cumplan lo dispuesto en el testamento; y tambien quando la urgente necesidad lo pidiesse, y no se hallasse otro que lo pueda executar. Carpio *de exec. test. lib.* 1. *cap.* 1. Molin. *de Justit. tr.* 2. *disp.* 247. Espin. *gloss.* 18. *num.* 18. Sanchez *in Consil. tom.* 2. *lib.* 4. *dub.* 42. *num.* 5. Matienzo *in leg.* 14. *tit.* 4. *lib.* 5. *gloss.* 1. *num.* 3. Mostazo *tom.* 2. *lib.* 6. *cap.* 5. *à num.* 14. *ad* 34.

Prosigue el mismo asunto.

630 Quando el hijo tuviesse bienes de que testar, haviendo llegado á la pubertad, diximos que puede por las leyes de estos Reynos *leg.* 4. *tit.* 4. *lib.* 5. *Recopil. & leg.* 1. *tit.* 8. *lib.* 5. *ejusd. Recopil.* testar de la tercera parte de sus bienes; y de estos se ha de sacar todo el funeral: y assi, á quienes dexasse por herederos, ó á los testamentarios, es á quienes toca el hacer estas expensas, y á quienes se deben pedir. Si empero el hijo no dexasse bienes algunos, el Padre, ó la Madre, es quien debe hacer estos gastos, y cumplirle su funeral á proporcion del caudal ó bienes que tuviessen, porque estos suceden á los alimentos, y es muy justo que como los Padres deben cuidar de los hijos en vida, cuiden tambien de sus al-